

1 deberá especificar el número de aspirantes admitidos cuyos méritos van a ser inicialmente comprobados, revisados y validados por la Subcomisión Técnica de Selección a partir de la puntuación resultante del auto-baremo realizado por los propios aspirantes.

En las Bolsas de Trabajo de categorías y opciones con un número reducido de aspirantes admitidos o en las que habitualmente exista déficit de profesionales, se realizará la verificación y validación de los méritos de todos los candidatos. Por el contrario, en aquellas bolsas con un número elevado de aspirantes y con un volumen anual de llamamientos muy inferior al de personas admitidas, se procederá a revisar y verificar los méritos aportados por los aspirantes en consideración al número de llamamientos que habitualmente se realizan en un año, o en un número superior si así lo considera la Subcomisión Técnica de Selección.

En cualquier caso, si quedase disponible menos de un 5% de aspirantes del total de personas admitidas, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta disposición, previa comunicación a la Comisión Mixta. Tal revisión y validación se publicará en la página web del portal sanitario Murciasalud y en los lugares de exposición indicados en apartados anteriores.

4. Será la Subcomisión Técnica de Selección, la encargada de proceder a la revisión periódica de las solicitudes de inscripción en la bolsa correspondiente, tras la publicación de los listados definitivos, indicándose en la web una vez realizado. Si en dicho proceso surgieran incidencias se contactaría individualmente con los aspirantes afectados para que pudieran, en su caso, subsanar los defectos observados.

Artículo 13. Constitución y entrada en vigor de la Bolsa de Trabajo.

1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo otorgando para efectuar reclamaciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud publicará la resolución definitiva de los aspirantes admitidos por orden de puntuación.

2. En el plazo máximo de un mes siguiente a la publicación de la Resolución definitiva, el órgano convocante declarará su entrada en vigor mediante una resolución en la que, simultáneamente, dejará sin efecto la que hasta ese momento haya estado en vigor para cada una de las categorías y opciones estatutarias en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha Resolución se expondrá en los Tablones de Anuncios y en la página web del portal sanitario Murciasalud.

Artículo 14. Promoción Interna Temporal

Se utilizarán las bolsas de trabajo de promoción interna temporal, para el acceso del personal estatutario fijo a nombramientos con carácter temporal en categorías de un grupo igual o superior a la de la plaza de origen.

La bolsa de trabajo establecida por el turno de promoción interna temporal se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de los requisitos y condiciones específicas establecidas para este turno.

Para cada una de las bolsas de promoción interna temporal de las diferentes categorías y opciones, se adjudicarán el 50% de los siguientes tipos de nombramientos de cada Área de Salud y ámbito asistencial:

- a) De interinidad
- b) De Larga Duración
- c) Aquellos que se generen como consecuencia de que sus titulares pasen a desempeñar alguno de los que se refieren los apartados anteriores (de interinidad y de larga duración)
- d) Aquellos nombramientos temporales de duración igual o superior a 6 meses.
- e) Excepcionalmente, podrán ser ofertados otro tipo de nombramientos, distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal, preferentemente en aquellas opciones en las que se prevea un número reducido de ofertas de interinidades y de larga duración.

No se ofertarán al turno de promoción interna temporal los nombramientos a tiempo parcial, los de días sueltos o ni los de guardias.

Los nombramientos serán ofertados de modo alternativo, entre los turnos ordinario y de promoción interna temporal, adjudicándose a partir de la entrada en vigor de la presente Orden el primero de los nombramientos al turno de promoción interna temporal.

Artículo 15. Tipos y procedimiento a seguir para la asignación de nombramientos.

Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo, podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el art 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud. No obstante, se podrán ofertar puestos de nivel de complemento de destino superior al base, cuando no se haya podido realizar su cobertura por personal fijo perteneciente a la categoría profesional requerida ocupar el citado puesto.

Los nombramientos que se ofertarán al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo se clasificarán a efectos de llamamientos, en función de su duración, del siguiente modo:

- A) De muy corta duración (igual o inferiores a 3 días).
- B) Temporales, distinguiéndose en este grupo dos tipos:

-Nombramientos de carácter eventual y de sustitución de duración inferior 6 meses (o se prevea inferior en el caso de las sustituciones por incapacidad temporal). Estarán incluidos en este tipo, los de tiempo parcial, de refuerzo y de guardias
-Nombramientos eventuales y de sustitución cuya duración sea igual o superior a 6 meses (o en su caso se prevea igual o superior)

- C) De larga duración, como son los nombramientos de sustitución de personal que se encuentre desempeñando otras actividades mediante Servicios Especiales, liberación sindical a tiempo total, comisión de servicios y promoción interna temporal).
- D) De Interinidad: nombramientos en plaza vacante.

- Procedimiento:

1.1 Cuando el nombramiento no se extienda a un período superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica.

1.2 Para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje a través del teléfono móvil.

1.3 Cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

1.4 Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la bolsa de trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.

1.5 Cuando concurren circunstancias excepcionales (resolución de concurso de traslados, apertura de nuevas instalaciones...), y sea necesaria realización de un número elevado de nombramientos de interinidad o de larga duración, la Comisión Mixta podrá acordar la reducción de los plazos previstos para efectuar los llamamientos de personal estatutario temporal. Tales decisiones se harán públicas según lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

2. Orden de prelación de los llamamientos:

2.1 Los puestos de trabajo que sea provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes, que se hallen disponibles por orden de puntuación y en los que no concurren alguna de las circunstancias prevista en el artículo 16 de esta norma.

Se entenderá que se encuentran disponibles, con carácter general y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten:

a) Para nombramientos temporales y los de incorporación inmediata:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

b) Para nombramientos de larga duración:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

-Quienes se encuentre prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento temporal.

-Quienes vengán prestando servicios en la Administración Regional en la misma categoría/opción mediante un nombramiento temporal de carácter eventual inferior a 6 meses o de sustitución de distinto carácter al ofertado.

c) Para nombramientos de Interinidad:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

-Quienes se encuentre prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con cualquier nombramiento distinto al de Interinidad.

2.2 Aquellos trabajadores que se hallen disponibles, si bien se encuentran prestando servicios en otra categoría estatutaria, y les sea ofertado un nombramiento cuyo inicio se ha de producir el mismo día del llamamiento (turno de tarde o de noche), si el interesado lo acepta, se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

2.3 Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de

puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la Bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

2.4 Con carácter excepcional, y exclusivamente para nombramientos de interinidad de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida como de especial cualificación. Dicha medida deberá ser comunicada a la Comisión Mixta de Bolsa y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En este caso podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la realización de una prueba práctica o de aptitud adecuada a las funciones propias del puesto a desempeñar.

Se podrán crear Subcomisiones Técnicas específicas, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que serán las encargadas de establecer los requisitos y baremo para la cobertura de estas plazas. Así mismo será esta Subcomisión técnica específica la encargada de la realización y valoración de las pruebas establecidas. Podrán formar parte de las mismas, a éstos efectos, con voz pero sin voto, miembros de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Realizada la valoración, dictará la Resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente Bolsa de Trabajo procediéndose a su comunicación a los interesados, así como la exposición de la relación en los tablones señalados en el artículo 12. Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la Resolución definitiva.

3. Las trabajadoras que se encuentren en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia podrán optar por seguir disfrutando del permiso correspondiente y no realizar la incorporación efectiva en el puesto ofertado. Asimismo tendrá derecho a que se le compute como servicios prestados para la bolsa de trabajo el periodo de tiempo que no hubiera podido desempeñarlo como consecuencia de su estado. Se garantizará el derecho a la incorporación al puesto de trabajo ofertado, si el mismo se extendiera más allá del período de duración de la situación protegida.

4. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad:

4.1 Del total de nombramientos a los que se refieren los apartados C) y D) del artículo 15, para cada categoría y opción se asignará un 4% a las personas que, conforme a

lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitados.

4.2 Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos a los que se refiere el apartado anterior que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, primaria y urgencias de atención primaria) de cada categoría/opción, a los que se extienda la bolsa de trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, de cada fracción de 25 de los nombramientos señalados en el apartado 4.1 de este artículo, se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en bolsa.

4.3 La acreditación del carácter legal de persona con discapacidad se comprobará mediante el documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

Como excepción, no será exigible la presentación de dicho documento a aquellos que figuren en el fichero de personas con discapacidad en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los modelos de solicitud para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición y, en tal caso, si figuran en el fichero citado en el párrafo anterior.

5. Período de prueba

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55 /2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como en el artículo 27.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

Estará exento del período de prueba, quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Murciano de Salud.

La extinción del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

Por su parte, la revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el que será oída la Junta de Personal correspondiente, e impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su exclusión temporal de la bolsa de trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la exclusión del mismo de la bolsa de trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como "apto" o "no apto".

En el primer caso, se dispondrá la reincorporación inmediata del interesado a la bolsa de trabajo, mientras que, de ser declarado “no apto”, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la bolsa de trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será excluido durante un período de cinco años de la bolsa de trabajo.

Artículo 16. No disponibilidad en Bolsa de Trabajo.

1. La renuncia al trabajo ofrecido, así como la falta de presentación de documentos exigibles o requeridos y la incomparecencia, que se prevén en los artículos 5.4, 8.3 y 9.3, de esta Orden, podrá ser objeto de sanción en la Bolsa de Trabajo correspondiente, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.
- b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.
- e) Cuando el puesto de trabajo que hubiera sido ofertado lo sea exclusivamente de atención continuada (contratos de guardias o de refuerzos)
- f) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- g) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcional o laboral (estando incluidos en este apartado aquellos que, vengán prestando servicios mediante contrato laboral temporal en programas subvencionados o los becarios, en ambos casos, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.

i) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.

j) Por razón de violencia de género, violencia por terrorismo, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Gerencia donde se fuera a prestar servicio.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas.

2. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 1, y en particular, las siguientes:

-Las circunstancias previstas en las letra **a** del presente artículo, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 17. Régimen sancionador

1. La renuncia a los nombramientos ofertados, por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el art. 16 de esta orden, será objeto de sanción.

Las sanciones, que supondrán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, área y ámbito afectado, variarán en función de la duración de los nombramientos ofertados, y serán las siguientes:

-El rechazo a un nombramiento de muy corta duración, supondrá una suspensión de **un mes**.

-El rechazo a un nombramiento Temporal, suspensión de **3 meses**.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Larga duración, será sancionado con una suspensión de **6 meses**.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Interinidad, será sancionado con una suspensión de **1 año**.

2. La renuncia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la bolsa de trabajo, en función de la duración del mismo, del siguiente modo:

-El rechazo a un nombramiento de muy corta duración o Temporal, supondrá una suspensión de **seis** meses.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Larga duración o de Interinidad, será sancionado con una suspensión de **1** año.

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, será objeto nuevamente de la sanción establecida, siendo incrementada en los siguientes términos:

-Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.

-Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%

-Una cuarta renuncia será sancionada con la exclusión definitiva en la bolsa correspondiente, no pudiendo estar inscrita nuevamente hasta transcurridos 3 años desde la fecha de la renuncia.

Serán también excluidos de la bolsa de trabajo, por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos que hubieran aportado documentos que permitieran cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a la correspondiente bolsa de trabajo o que fueran susceptibles de valoración, si los mismos incluyen datos falsos, así como aquellos que hubiesen incluido méritos inexistentes para alterar la puntuación resultante de la autobaremación.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar la falta de veracidad de los documentos presentados o la inexactitud o validez de la autobaremación realizada, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante. De confirmarse la falta de autenticidad de los documentos y la participación del interesado en los hechos, se acordará su exclusión de la bolsa de trabajo una vez que la resolución que dicte al respecto la Dirección General de Recursos Humanos adquiera firmeza en vía administrativa.

Capítulo IV

Procedimientos de urgencia o extraordinarios

Artículo 18. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante los procedimientos de urgencia extraordinario en los siguientes supuestos del siguiente modo:

1. Procedimientos de urgencia: se podrán llevar a cabo los mismos en el caso de la existencia de Bolsa de Trabajo, y no queden aspirantes disponibles.

2. Procedimientos extraordinarios:

- a) Cuando no exista una Bolsa de Trabajo en vigor.
- b) Cuando para cubrir determinados puestos se deba demostrar una experiencia o formación específica, diferente a la exigida para el resto de miembros de la misma categoría u opción, a través de una convocatoria específica con un baremo diferenciado.

Artículo 19. Iniciación de los procedimientos.

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento.

Artículo 20. Desarrollo de los procesos selectivos.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario Murciasalud.

Asimismo, la citada convocatoria podrá ser remitida al Servicio Regional de Empleo y Formación y a la Oficina de Empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo donde se vayan a prestar los servicios, para su difusión entre los demandantes de empleo.

- Procedimientos de Urgencia

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

- a. Titulación académica requerida
- b. Baremo de méritos

El baremo de méritos para los procedimientos de urgencia para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo estará constituido por:

-Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia. Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.

-Puntuación obtenida tras la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías incluidas en el párrafo anterior, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

- Procedimientos extraordinarios

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Cuando proceda el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
- f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.

Artículo 21. Proceso selectivo.

1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos.
2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Selección será la encargada valoración de las solicitudes presentadas y de hacer públicas los resultados de la misma.
4. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario, que especificará los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos,
5. La Comisión Técnica, dentro de los cinco días siguientes a finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la Resolución provisional que contenga las puntuaciones otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra

- dicha Resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Comisión Técnica dictará la Resolución definitiva de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de D.N.I y puntuación definitiva obtenida.
6. Dicha Resolución definitiva podrá ser utilizada para hacer llamamientos a aspirantes a nombramientos temporales, en los términos establecidos en los artículos 15, y 16 de esta Orden.
 7. La Resolución definitiva se mantendrá en vigor hasta la publicación la bolsa de trabajo derivada del procedimiento ordinario. En su caso, y por de circunstancias debidamente estimadas por la Comisión Mixta de Selección, podrá dejarse sin efecto una o varias bolsas de trabajo determinadas, y proceder a una nueva convocatoria urgente o extraordinaria.

Capítulo V

Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo

Artículo 22. Supuestos.

1. En casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo permanentes o Resoluciones surgidas de Procedimientos Extraordinarios, se podrá presentar una Oferta de Empleo al órgano gestor competente en materia de política de empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo al que correspondan las plazas objeto de cobertura.
2. Dicha oferta será suscrita por el órgano al que corresponda el nombramiento de los aspirantes que resulten seleccionados.
3. Cuando el número de aspirantes sea superior al de plazas a cubrir, el órgano citado en el apartado anterior, llevará a efecto las actuaciones que considere necesarias para la selección de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que dan lugar a esta modalidad, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
4. En todo caso, los nombramientos que deriven de este procedimiento no podrán tener una duración superior a dos meses.

Capítulo VI

Baremos de méritos aplicables

Artículo 23. Determinación de los baremos de méritos derivados de concurso de méritos.

Los procedimientos de selección que por el sistema ordinario derivado de concurso de méritos se convoquen al amparo de la presente Orden, se atenderán a los baremos de méritos contenidos en el anexo de la presente norma.

Disposición Adicional Primera. *Publicación de las Resoluciones vigentes aprobando la lista de aspirantes admitidos por categoría y opción.*

En el plazo de **tres** meses desde la entrada en vigor de esta Orden se dictará Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocarán las diferentes bolsas de trabajo para la selección de personal estatutario temporal. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la página web del portal sanitario Murciasalud.

En el plazo máximo de **seis** meses desde la entrada en vigor de esta Orden, deberán estar incorporados y validados de oficio en la plataforma informática de gestión del personal estatutario temporal, todos los datos personales, preferencias y méritos de cada uno de los aspirantes admitidos en las diferentes bolsas de trabajo constituidas.

En el plazo máximo de **un año** desde la entrada en vigor de esta Orden se deberá proceder por cada una de las bolsas de trabajo constituidas, a la elaboración y aprobación de un nuevo listado de aspirantes admitidos por orden de puntuación que pasen a integrar las respectivas bolsas de trabajo, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.6 y concordantes de esta Orden, si bien podrá fijarse como referencia una fecha límite o de corte diferente a la establecida con carácter general en el citado precepto.

Disposición Adicional Segunda.

Tras la entrada en vigor de la presente Orden, se procederá por parte de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud a la suspensión de los plazos de presentación de solicitudes aportación de méritos, reguladas en la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición Transitoria Primera.

Las Bolsas de Trabajo de todas las categorías y opciones en que se clasifica el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, convocadas por el procedimiento ordinario de concurso de méritos al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, continuarán estando en vigor a los solos efectos de poder ofertar los nombramientos de personal estatutario temporal en el ámbito del servicio Murciano de Salud hasta que se publiquen los listados definitivos de las diferentes categorías en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda. *Reconocimiento y validación de los méritos evaluados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.*

En las diferentes convocatorias de bolsas de trabajo para cada categoría y opción, vendrán determinados los procedimientos a seguir al respecto de aquel personal que ya estuviera inscrito y baremado en las mismas, así como de aquél otro que haya realizado una nueva inscripción o aportado nuevos méritos durante el período que abarca desde el 1 de julio del 2017 o desde el 1 de noviembre del mismo año, hasta la fecha en que se suspenda el plazo de presentación de nuevas solicitudes al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

En las citadas convocatorias deberán estar determinados, aquellos apartados de los baremos que como consecuencia de las diferencias con los establecidos en la presente Orden puedan, ser objeto de consolidación y/o adecuación de oficio para parte del Servicio Murciano de salud, o bien si ello no fuera posible requiriera una nueva aportación y baremación, por parte de los interesados.

Disposición Derogatoria Única. *Cláusula de derogación.*

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y en especial quedan sin efecto:

- a) Todas las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de convocatoria de bolsas de trabajo en los diferentes categorías y opciones para la selección de personal temporal del Servicio Murciano de Salud, así como todas las Resoluciones designando la composición las Comisiones de Selección de las diferentes bolsas de trabajo.
- b) Resolución de 17 de agosto de 2009 del Director Gerente del servicio murciano de salud, por la que se suspende el plazo para la presentación de nuevas solicitudes a distintas bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.
- c) Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Disposición Final Primera. *Aplicación y ejecución.*

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.



Región de Murcia

Consejería de Salud



Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el día xx de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A los xxx meses de la entrada en vigor de esta Orden, una vez estén incorporados en la plataforma informática todos los datos y méritos a que se refiere la disposición adicional segunda, las bolsas de trabajo constituidas en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, se abrirán de forma permanente, incluidas las que estaban suspendidas por aplicación de la Resolución de 17 de agosto de 2009 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a los efectos de que los interesados puedan presentar nuevas inscripciones o aportar nuevos méritos.

Murcia, a de 2018

EL CONSEJERO DE SALUD

Fdo. Manuel Villegas García.

la intersindical